RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221180237-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 019-0003335** de fecha **30 de junio de 2019**, contenido en el Expediente Administrativo **Nº 019-0003335-2019**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el **30 de junio de 2019**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 019-0003335**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje TOMARASI - MOVIL N° 14 al vehículo con placa de rodaje **N° B2M967**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 24430 kg registrando un exceso de 740 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular B3-1, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el transportista, **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.**, identificado con RUC **N° 20603480776**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 1,034.96 (mil treinta y cuatro con 96/100 soles);**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros[1] con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2]; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[3] y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, mediante Resolución Administrativa **N° 3219023157-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; siendo válidamente notificado el **23 de diciembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **N° 1900295100**; sin embargo, de la evaluación del expediente, se observa que quien ostenta la calidad de agente infractor es **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.**, en su condición de transportista, conforme consulta realizada en la plataforma del MTC.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG[5];

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG[6], debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa **N° 3219023157-S-2019-SUTRAN/06.4.1** procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG[7], la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.,** por la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 1,034.96 (mil treinta y cuatro con 96/100 soles);**

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[8], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[9];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.** identificado con RUC **N° 20603480776,** iniciado mediante Resolución Administrativa **N° 3219023157-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **22 de octubre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.** identificado con RUC **N° 20603480776**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 019-0003335** de fecha **30 de junio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1,**

---

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[4] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[5] "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (…)".
[6] "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";
[7] "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (…)".
[8] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.
[9] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

"Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS VIRGEN INMACULADA CONCEPCION S.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca

04

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

019- 0003335

ESTACION DE PESAJE: MOVIL Nº 14

Registro de Pesaje Nº: 9494	Placa: B2M967	Fecha: 30-jun-2019	Hora: 22:32:57
Tipo Vehículo: B3-1	Origen: TACNA	Destino: PUNO	
Mercancía: PASAJEROS			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: ARO CCALLI PATRICIO	Lic de Conducir: K01316427
Dirección: SECTOR PROMUVI VIÑANI IV 328 31 C.GRE. ALB. TACNA	DNI: 01316427

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS PERU	RUC: 20227394928
Dirección: AV. INDUSTRIAL MANZANA O LOTE 01 PARQUE INDUSTRIAL PUNO - PUNO, PUNO	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: EXPRESO INTERNACIONAL TERRABUS PERU	RUC: 20227394928
cción: AV. INDUSTRIAL MANZANA O LOTE 01 PARQUE INDUSTRIAL PUNO - PUNO, PUNO	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P1	VEHICULO CON EXCESO DE PBT DE HASTA 1500 Kg.	Conductor		DESCARGA DE LA MERCADERIA EN EXCESO	LEVE
		Transportista	X		
		Generador / Dador			

Nº Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
Nº Registro Neumático extra ancho: NO ☐	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐ Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	7000					23000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	16800						23690
Registrado en balanza:	8010	10830	5590	0	0	0		24430
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	660	0	0		0			740

MONTO A PAGAR S/. S/. 1,034.96 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S.Nº 021 2010 MTC

Martin A. Flores Vera
Inspector Especializado I
I-Pm-048-18
EP-TOMASIRI-UD-TACNA
SUPERVISOR DE PROVIAS NACIONAL

FIRMA

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

(X) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE Nº BANCO DE LA NACION CODIGO Nº 5001

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: SE INFRACCIONA AL TRANSPORTISTA POR EXCEDER SU PESO MAXIMO PERMITIDO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN DECRETO SUPREMO Nº 002-2005-MTC

	INFRACCIÓN	MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	Calificación
		Conductor	Transportista	Generador / Dador		
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.0333 (en % UIT)	2.5 UIT	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.01667 (en % UIT)	2.5 UIT	Reestiba si el vehículo lo permite o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.5	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.6	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.7	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%	No aplica	5% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.8	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15%	No aplica	10% UIT	1 UIT		Grave
P.9	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 15%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.10	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8 % hasta 10%	No aplica	25% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.11	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10% hasta 12%	No aplica	50% UIT	1 UIT		Grave
P.12	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%	No aplica	1 UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.13	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 7%	No aplica	10% UIT	1 UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Grave
P.14	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 7%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.17						
P.18	Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.19	Adulteración de autorización para la mercancía especial que se transporta.	No aplica	1 UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.20	Trasbordo de mercancías y/o pasajeros de un vehículo a otro para la manifiesta evasión del control de pesos y/o medidas vehiculares.	20% UIT por cada conductor	1 UIT	No aplica	Descarga de la mercancía en exceso	Muy grave
P.21	Obstaculizar intencionalmente y/o deliberadamente el proceso de pesaje.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36°	No aplica	10% UIT	No aplica	No aplica	Leve
P.23	Evasión o fuga evidente a la acción de control de pesos y medidas vehiculares que realice la autoridad competente en presencia del efectivo de la Policía Nacional del Perú y verificada en forma inmediata a su ocurrencia y estando el vehículo con carga.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	50% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Muy grave
P.25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	10% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Grave
P.26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.	20% UIT	No aplica	No aplica	Interrupción de la circulación del vehículo	Grave
P.27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento	No aplica	No aplica	1 UIT	No aplica	Leve

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir, se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá de veinticuatro (24) horas.

ART. 61° SANCIONES POR REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año.	Cancelación de la licencia e Inhabilitación definitiva para obtener una nueva.
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de un (1) año.	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción.	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción.	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción.

ANEXO IV. TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.